



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
Quintana Roo
2005 2011

UTAIPE

OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1808/N/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0582-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 25 de mayo de 2010.

C. CARLOS AGUILAR MEDRANO,

PRESENTE.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio cero quinientos ochenta y dos guión dos mil diez**, que presentó en representación de “Sterling Investments S.A. de C.V.” e ingresada a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día veintiséis de abril del año en curso, con el objeto de requerir al Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, información referente a: **...una descripción detallada de las normas y criterios legales que son aplicables para obtener las regularizaciones y/o mediante cualquier otro término que sea utilizado por el IPAE para describir un acto traslativo de dominio de un bien inmueble dominio del Estado, referente a los predios ubicados en el Estado de Quintana Roo, que se encuentran de forma pacífica e ininterrumpida en posesión de particulares por períodos de más de 10 (diez) años (sic)**, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Entidad, mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de mayo del presente año, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En referencia a su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1590/IV/2010 mediante el cual hace llegar la solicitud de información que le formulara el C. CARLOS AGUILAR MEDRANO y que esa a su cargo le asignara el número de **folio 582-2010**, petición que el solicitante hizo consistir, en lo siguiente:

...una descripción detallada de las normas y criterios legales que son aplicables para obtener las regularizaciones y/o mediante cualquier otro término que sea utilizado por el IPAE para describir un acto traslativo de dominio de un bien inmueble dominio del Estado, referente a los predios ubicados en el Estado de Quintana Roo, que se encuentran de forma pacífica e ininterrumpida en posesión de particulares por períodos de más de 10 (diez) años (sic).

En respuesta a dicha solicitud me permito hacer de su conocimiento que, no se cuenta en este Instituto con normas y criterios legales aplicables específicamente para obtener las regularizaciones de los predios ubicados en el Estado de Quintana Roo, que se encuentran de forma pacífica e ininterrumpida en posesión de particulares por períodos de más de 10 años, esto en atención a que el IPAE dentro de las atribuciones que le han sido conferidas no se encuentra la de regularizar. (...) Firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE)

Reiterándole que la información se pone a su disposición tal y como fuera proporcionada por el IPAE en respuesta a lo solicitado, en apego a lo señalado por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente prevén:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1808/N/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0582-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 25 de mayo de 2010.

Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse a los teléfonos 983 83 33042 y 983 83 39931, así como a través del correo electrónico [http://transparencia@qroo.gob.mx](mailto:transparencia@qroo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA

VERSIÓN PÚBLICA